

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR CONGRESO.

El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.

En vista de los informes del poder ejecutivo sobre el estado presente de la hacienda nacional, y en virtud de que por los decretos de seis de mayo último se han aumentado las atenciones y gastos de la República, á los cuales debe proveer el congreso;

Y CONSIDERANDO:

1.º Que es un deber de todos los ciudadanos de Colombia contribuir para los gastos publicos que necesite la administracion del Estado y exija la defensa de la patria, que han jurado sostener, y defender en todo tiempo, y hacerle el sacrificio de sus bienes y aun de su vida.

2.º Que para verificarlo sin atentar arbitrariamente á las propiedades individuales, es preciso ocurrir á las contribuciones extraordinarias que sean indispensablemente necesarias, calculandolas en razon de los capitales, y rentas de cada ciudadano.

3.º Que estos sacrificios particulares exigidos á los propietarios solo son un desfallo inevitable de sus haberes para la conservacion total de la seguridad de sus personas, y propiedades:

DECRETAN:

Art. 1.º Se exigirá de todos los ciudadanos de la República en el presente año, y para los precisos gastos de la defensa comun una contribucion en razon de las facultades de todo individuo, que no bajará de dos reales.

Art. 2.º Esta contribucion graduada con respecto á los haberes, y fortuna del ciudadano comprende á todos los individuos, y comunidades de ambos sexos, y los bienes de toda especie, sin otras escepciones, que las determinadas en expresos artículos de este decreto.

Art. 3.º Toda persona que tenga un caudal de cincuenta pesos para arriba, pagará dos reales por cada cincuenta pesos.

Art. 4.º Son comprendidos los eclesiásticos, capellanias, cofradias, obras pias, comunidades religiosas, municipalidades y toda especie de corporaciones, ó particulares que tengan fondos, ó propiedades administradas por sí ó por otro.

Art. 5.º De lo dispuesto en el artículo anterior se exceptuan los edificios de iglesias, monasterios, colejos, hospitales, casas de misericordia, y educacion que no son comprendidas en las propiedades de que habla este decreto; y con respecto á sus rentas, y demas propiedades solo se exceptuarán los hospitales, colejos, casas de misericordia, y educacion y las rentas de fabricas de las iglesias parroquiales.

Art. 6.º Los albaceas, tutores, depositarios, deudores, colonos, inquilinos ú arrendatarios, y cualquiera otra especie de tenedores de bienes ajenos, que á la vez esten comprendidos en el artículo anterior, quedan sujetos á la contribucion, y les será de abono para con los acreedores, y en cualquiera tribunal, ó juicios, lo que asi hubieren pagado por los bienes que manejan, asi como lo es

de su cargo el no haberlo hecho.

Art. 6.º Los jefes, majistrados y empleados de toda clase sin exceptuarse los senadores, y representantes de la República quedan tambien sujetos á la contribucion por razon de las rentas anuales que perciban.

Art. 8.º Los militares subalternos hasta capitán inclusive, que se hallen en guarnicion ó en campaña quedan esentos de esta contribucion por razon de sus sueldos; pero desde sarjento mayor inclusive hasta jeneral en jefe solo quedarán esentos si se hallaren en campaña.

Art. 9.º Los profesores de ciencias, artes, ú oficios quedan igualmente sujetos á la contribucion por las rentas ó utilidades anuales que prudencialmente se les computen, y por las que se les exigirá el tanto por ciento conforme á la base adoptada.

Art. 10 Esta contribucion se exigirá en los lugares, ó cantones en que existan las propiedades de los contribuyentes, aunque tengan su vecindad, ó domicilio en otro canton, ó provincia, á no ser que dentro del término prefijado para el pago acredite el contribuyente con certificacion bastante haber satisfecho en el lugar de su domicilio toda la cuota correspondiente á las propiedades que posea en los diversos cantones, ó provincias de su departamento.

Art. 11 El poder ejecutivo designará la corporacion, ó personas, que deban haber la regulacion de las propiedades de los contribuyentes.

Art. 12 Los esactores, que tambien serán nombrados por el poder ejecutivo, tendrán el tres por ciento de las cantidades liquidas que consignen en las respectivas tesorerias siendo de su cargo todo gasto de cobro, entero y conduccion, y sin que puedan eximirse por razon de tales de la contribucion que corresponda á sus propiedades. Si dejaren de cobrar culpablemente alguna cantidad, pagarán una multa igual á la cantidad incobrada.

Art. 13. Los referidos esactores recaudarán esta contribucion de todos los contribuyentes sin escepcion de fuero, y la harán efectiva en los bienes que deban embargarse, y rematarse, cuando haya denegacion al pago; debiendo los esactores fijar en los lugares publicos, y acostumbrados lista de los capitales, y renta, reguladas, y de las cantidades que hayan exigido.

Art. 14. Esta contribucion se entiende sin perjuicio de las demas ordinarias que se hayan establecido, ú en adelante se establezcan en uso de la facultad del cuerpo legislativo.

Art. 15. El presente decreto se publicará en todas las parroquias de cada uno de los cantones de la República dentro de diez dias despues de su recibo en la cabecera; y la contribucion se hará efectiva en los veinte dias siguientes á su comunicacion.

Art. 16. El poder ejecutivo no destinará los productos de esta contribucion á otro objeto que al esclusivo de los gastos de la guerra.

Dado en Bogotá á 15 de junio de 1824—El presidente del senado JOSE MARIA DEL REAL—El vicepresidente de la camara de representantes—JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado—Antonio José Caro—El diputado secretario—José Joaquín Suares.

Palacio del gobierno en Bogotá á 18 de junio de 1824—14—Habiéndose cumplido

con el artículo 47 de la constitucion, ejecutese la anterior como ley de la República—FRANCISCO DE P. SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo— El secretario de hacienda José Maria del CASTILLO.

El decreto del gobierno en ejecucion del anterior se espidió en junio corriente.

—o—
Continúa el índice de las comunicaciones hechas al congreso en los segundos treinta dias de su presente sesion por las secretarias del poder ejecutivo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

(*Prosigue la lista de los expedientes y solicitudes pasadas á la cámara de representantes con oficio de 6 de mayo.*)

El oficio número 203 de 10 de setiembre de 1823 del intendente del Magdalena en que manifiesta los inconvenientes que tocó en el cumplimiento de la orden del gobierno dada en 18 de agosto á solicitud de la priora de carmelitas descalzas de esta capital para que se cargase á la cuenta de reditos de un principal que en la anterior época de la República se reconoció por las cajas de Cartajena, lo que correspondiese al monasterio de carmelitas de dicha ciudad por el subsidio decretado por el congreso; y esta solicitud se acompañó con el oficio por las mismas razones, y al propio fin que la anterior, y las demas de su especie.

El oficio número 283 de 10 de diciembre de 1823 del mismo intendente acompañando una representacion documentada de José Andujar en que solicita se le conserve en la jubilacion de guarda, que obtuvo en el gobierno español, para que trayendose á la vista otra del mismo individuo que se pasó á la cámara en 26 de junio del año próximo pasado se dicte una regla jeneral sobre semejantes jubilaciones.

El oficio número 265 de 26 de setiembre de 1823 del intendente del Istmo acompañando una representacion de algunos vendedores de aguardientes por menor en que solicitan se rebaje á cuatro reales por mes el derecho que les impuso la ley de 4 de octubre del año 11, el cual se pasó á la cámara como documento á la esposicion del ejecutivo de 23 de abril último.

El oficio número 227 de 20 de diciembre de 1823 del mismo intendente en que consulta si estan vijentes las leyes de la novisima recopilacion que hablan de censos y la amortizacion de vales reales por via de traslacion de fincas particulares á las cajas publicas á fin de que se tenga presente en la misma cámara á donde se han remitido negocios de esta naturaleza.

El oficio número 4 de 6 de julio de 1822 en que el intendente de Quito dió cuenta de la resolucion de S. E. el LIBERTADOR presidente para que se continúe hasta la del congreso la pension que el benemérito jeneral Sucre concedió á la madre del teniente Abdon Calderon que murió en la gloriosa jornada de Pichincha.

El oficio número 216 de 4 de octubre de 1823 con que el intendente del Orinoco acompañó una solicitud de Pablo Maria Púlido, vecino de Angostura en que reclama como indebido el cobro del derecho de practico que se hace allí á las embarcaciones sin ninguna utilidad.

El oficio de 6 de agosto de 1823 del secretario general de S. E. el LIBERTADOR presidente en que dá cuenta de la resolución de S. E. mandando suspender la ley de 30 de mayo sobre subsidio en el Sur hasta que definitivamente se establezca un regimen fijo de hacienda.

Un oficio de 3 de octubre de 1823 de la comision principal de repartimiento de bienes nacionales acompañando el extracto de la solicitud de Bárbara Vargas, para que el haber militar declarado á su hijo el teniente coronel Fernando Vargas se le pague con el valor de la casa que servia en Tunja de administracion de aguardientes, siendo el motivo de pasarse al congreso la relacion que tiene este edificio con las rentas, pues se duda si esta clase de bienes estan comprendidos en los adjudicables.

En 7 de mayo se le remitió la protesta original de los señores Carlos Herring, Guillermo Graham y Juan Diston Powles de Lóndres contra el decreto del congreso de 1.º de julio del año 13º por el que se desaprobaron las transacciones celebradas, empréstitos concluidos, y demas operaciones fiscales hechas en Europa por el ex-ministro Francisco Antonio Zea.

En 8. se le acompañó copia del oficio del anterior presidente de la cámara para que al secretario de ella se le abonasen durante el receso del cuerpo legislativo cincuenta pesos mensuales y diez y seis á un oficial en clase de archivero con calidad de someter esta providencia á la aprobacion de la misma cámara en su primera reunion.

En 11. se le recordó de nuevo la falta de fondos para satisfacer los gastos públicos.

En id. se le remitió copia del estado de liquidacion de la deuda nacional doméstica y extranjera en el semestre corrido de enero á junio del año próximo pasado.

En id se le presentó la objecion al decreto que dió el congreso con fecha del 8 sobre fondos para la susistencia del ejército que se mandó aumentar por el de 6 estimandole por insuficiente, é ineficaz para los fines á que es dirigido.

En id se le dió la misma cuenta que se dió al senado sobre las operaciones de la comision de repartimiento de bienes nacionales establecida en Achaguas.

En 14 se le presentaron los cinco presupuestos de gastos en un año formados por las cinco secretarias de estado en que esta dividido el despacho del gobierno de la República, y que importa 12,904,710 pesos diez y uno y unavo real para que con estos datos pueda ocuparse la cámara del arreglo de la hacienda.

En 17 se le consultó sobre la calificacion de los bienes de mayorazgos de personas residentes en España, en cuya pena debieran caer segun las leyes de la República con la diferencia de casos respectiva á los que tienen llamados en su territorio, y á los que no los tienen sino en la península.

En 17 se le propuso se voten 46000 pesos para la construccion, y apropiacion de varios edificios de que hay extrema necesidad como las secretarias del despacho, casa de correos y aduana en Chagre.

En 18 se le remitió copia del resumen del informe de los comisionados para examinar las operaciones de la casa de moneda de Bogotá, y esponiendole los motivos de no enviársela integra de todo el informe.

En id se le participó haberse apercibido á los empleados de la casa de moneda de Bogotá en cumplimiento de lo resuelto por la cámara, á consecuencia de una representacion de dichos empleados, que calificó de irrespetuosa.

En 19 se solicitó se adicionase la ley de jubilaciones para los que sirvan cierto número de años como estaba prevenido en el gobierno español, aunque no tengan enfermedad habitual, ni decrepitud.

En 20 se objetó la ley dada por el congreso sobre enajenacion de bienes de cofradias.

En 24 se le remitió la consulta de la comision principal de repartimiento de bienes nacionales sobre la solicitud del sr. Manuel Baños para que recaiga una resolución que sirva de regla jeneral en los casos de igual naturaleza al del dr. Baños, quien pretende el haber militar á que se cree con derecho por haber servido cinco meses de auditor de guerra dentro de la época de la ley, aunque asegura la comision serle constante que voluntariamente se trasladó al territorio enemigo en donde permaneció hasta despues de la gloriosa jornada de Boyacá.

SECRETARIA DE MARINA

En 24 de mayo se hizo presente á la cámara del senado el perjuicio que irroga á la marina el reglamento provisorio de sueldos por ser muy pequeños particularmente con respecto á los extranjeros que se alistan en nuestra armada, sobre lo cual se pide reforma.

En 25 del mismo se pidió á la misma cámara una autorizacion para mandar comprar cincuenta pailebotes cañoneros al número de doce que se han mandado construir fuera de la República, á fin de proteger nuestras costas y comercio; incluyendo un presupuesto de los gastos y sostenimiento de tales buques en un año.

SECRETARIA DE GUERRA.

AL SENADO.

En primero de mayo se acompañaron varios documentos sobre la conveniencia de establecer las inspecciones en el ejército para lo que pueda convenir en la organizacion que se decreta.

En la misma fecha se pidió la declaratoria solicitada por el comandante jeneral de Quito sobre la suerte de los esclavos que estando al servicio del enemigo han sido tomados prisioneros; que deba hacerse con los que despues han desertado de nuestras filas y sido aprendidos y con los que al saber el triunfo de nuestras armas desertaron mas bien que servirnos.

En 3 de mayo se sometió al congreso para su aprobacion ó reforma el decreto del gobierno de 17 de setiembre de 1823 que concede un escudo de honor á la division terrestre del Zulia que concurrió á la libertad de Maracaibo.

En la misma fecha se sometieron al congreso para su aprobacion ó reforma los decretos de 3 y 28 de noviembre de 1823 en que se conceden á la villa de Perija, á sus vecinos patriotas y á las viudas de los que murieron por la libertad, los honores, gracias y pensiones que en ellos constan.

En id se pidió una declaratoria sobre los honores militares que deban hacerse á las autoridades que no lo son, en caso de que deban gozarlos.

En 6 de mayo se sometió al congreso para su aprobacion ó reforma el decreto de 7 de diciembre de 1823 que concede honores y gracias á las tropas que hicieron el último sitio de Puerto-cabello.

En la misma fecha se pidió una resolución sobre los abonos que deben hacer los pueblos por las prendas de vestuario y armamento que se lleven los desertores.

En 8 de mayo se acompañó para conocimiento del senado una comunicacion de S. E. el LIBERTADOR presidente sobre la necesidad de ser auxiliado en el Perú.

En 11 de mayo se solicitó un arreglo sobre el uniforme de las milicias.

En 12 de mayo se sometió al senado la consulta del comandante jeneral del Orinoco, sobre si en los juicios de los oficiales que por la ordenanza corresponden á los capitanes jenerales de las provincias deba observarse lo que aquella dispone en su título 4.º tratado 8.º ó estarse al regla-

mento sobre juicios militares dado en el cuartel jeneral de San-Felis en 1817.

En la misma fecha se dió cuenta de haberse puesto en practica la ley de 2 de agosto de 1823 que establece una corte marcial sometiendo al congreso el reglamento acordado para su regimen interior é igualmente que lo representado por uno de los ministros de la alta corte de justicia nombrado para serlo de la corte marcial, tanto contra la ley de su creacion, como contra el reglamento del poder ejecutivo para su regimen interior.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En 8 de mayo se acompañó copia de la última comunicacion de S. E. el LIBERTADOR presidente que manifiesta la urgencia de que se le auxilie en el Perú.

EMPLEOS.

El supremo poder ejecutivo ha nombrado con acuerdo y consentimiento del senado jeneral de division al de brigada Mariano Montilla.

Igualmente, y del mismo modo ha sido nombrado enviado extraordinario á la corte romana el H. Inacio Sanchez de Tejada para el caso de que el sr. Gutierrez no este en Europa, como se ha sabido posteriormente.

Habiendo hecho renuncia de su empleo de fiscal de la corte de justicia del Centro doctor Francisco Soto, el poder ejecutivo la ha admitido en virtud de la ley, y ha pasado el aviso correspondiente á la alta corte para los efectos convenientes.

PASTO.

Los facciosos estan reducidos á la última estremidad. Dos golpes mas han recibido últimamente, en uno de los cuales se asegura haber sido prisionero el caudillo principal, Merchancano. Los capitanes pastusos Guerreros, Delgados, Espejo, Ordoñez, Torres, Eraso, Velez, Puente, y Dias con otros subalternos se han unido á las tropas de la República y han empezado á acreditar su fidelidad. Dociientos soldados pastusos han obrado contra los facciosos de un modo capáz de inspirar confianza. Por éste medio, por la bisarria de la columna que dirige el coronel Juan José Flores, y por las medidas que tomia este oficial, logrará el gobierno ser enteramente tranquilo el canton de Pasto.

PUERTO-CABELLO.

El 30 de diciembre último fue jurada en esta plaza la constitucion de la República. Previo á su publicacion que se hizo el dia anterior, el juez político por un bando lo anunció al vecindario previniendo la solemnidad con que debia celebrarse este acto. Repetidos vivas y aclamaciones al código que garantiza los derechos de los colombianos, al LIBERTADOR presidente, al vicepresidente de la República, al benemérito jeneral Paez y demas bravos militares que dieron la libertad á Puerto-cabello, repiques jenerales de campanas, salvas de artilleria, un lucido y abundante refresco servido en la sala municipal, fueron las demostraciones de regocijo con que este pueblo manifestó el entusiasmo con que recibia las instituciones de Colombia.

GACETAS DE PUERTO-RICO.

Hemos visto la gaceta de esta isla del 13 de abril último, y jamas hemos leído tantas falsedades reunidas en un pliego de papel. No nos asombra este prurito é impudencia con que mienten los diarios españoles, por que empeñado el sr. don Fernando 7.º en hacer creer á los soberanos que componen la santar alianza que los estados independientes de América no estan organizados ni marchan

en paz hacia su felicidad es forzoso que sus escritores en las islas de Cuba y Puerto-rico inventen chismes y sostengan el rumor de que vivimos en la mas espantosa anarquia. La gaceta de Puerto-rico dá por derrotado al LIBERTADOR presidente delante de Lima, por asesinados á unos cuantos oficiales que existen en el ejército de Venezuela, por sublevados á los pueblos del llano de Caracas que se mantienen en tranquilidad, y otras mil cosas por este tenor. Las acciones y providencias mas indiferentes las reviste del caracter de alarmantes y deduce que la república de Colombia está en el mayor desorden y peligro, una vez que el general Soublette ha sido destinado al Magdalena, el general Montilla al Zulia, y que el general Paez ha pasado á visitar al Ápure. Nosotros no queremos empeñarnos en desmentir tan impudentes falsedades, por que ellas estan al alcance de millares de extranjeros que habitan en la República, ni pensamos sostener que la república de Colombia está perfectamente tranquila por que infinitos testigos de casi todas las naciones europeas lo estan palpando. Solo hemos querido llamar la atencion de los extranjeros que viven fuera de Colombia para que conozcan el grado de verdad que tienen los diarios españoles, y la de los colombianos para que esten persuadidos que nuestros comunes enemigos no perderán ocasion ni momento para presentarnos al mundo como imbeciles y sumerjidos en la anarquia. No tardará mucho en que se aparesca alguna otra peregrina invencion como la de la carta que se dijo tomada en Garabulla, por que obscados los españoles en no renunciar á la dominacion de América, y habiendo ofrecido que nos suscitarián guerras civiles para que nos despedazásemos mutuamente, es menester que inventen proyectos anarquicos, cartas, y comunicaciones, y que empiece la guerra por hacer odiosos al pueblo á los fundadores de la República, á los libertadores de la patria, á los que siempre han dicho: *independencia libertad ó muerte.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Siempre que han dado lugar en esta gaceta otros asuntos importantes, hemos publicado en ella algunas sentencias de los diversos tribunales civiles y militares de la República. La sentencia de la alta-corte en el recurso interpuesto por uno de los fiscales de la superior del distrito en la causa del cura de Facatovichá, no es la primera de aquel tribunal que hemos dado al público por medio de esta gaceta. Ahora se nos ha requerido por parte del presidente de la corte del distrito para que insertemos la queja que ha elevado á la cámara de representantes y lo verificaremos segun lo permita la estension de dicho papel, y por el solo deseo de que el congreso atienda á resolver las dudas que ofrece todavia nuestra naciente administracion de justicia combinada con las leyes españolas. Nos tomamos la libertad de suprimir todos los períodos que no tengan directa relacion á la esencia de los argumentos en que se ha fundado la queja espresada.

República de Colombia— Corte superior de justicia del distrito del Centro — Bogotá junio ocho de mil ochocientos veinticuatro.

Al excelentísimo señor vicepresidente y honorables miembros de la cámara de representantes.

Persuadida la corte superior de justicia del distrito del Centro, que no puede ofrecerse asunto de mas alta importancia, como el que tenga por objeto la inviolable observancia de la constitucion política de la República, y de las leyes fundamentales del código civil, en que deben los jueces y magistrados afianzar sus procedimientos, para la mejor y mas pronta expedicion de los negocios judiciales, se vé

hoy en la dura necesidad de distraer algun tanto la atencion de la honorable cámara, escitando toda la vijilancia y celo de que están animados los ilustres representantes de la nacion, para que detengan sus miradas sobre la conducta que ha seguido la alta-corte en la causa promovida contra el presbítero docto José Manuel Fernandez Saavedra traída á esta corte superior por recurso de fuerza en conocer y proceder, y elevada por el de nulidad al conocimiento de aquel tribunal; habiendo sido el resultado la difusa sentencia que en copia legalizada se acompaña, como un documento autentico en que se ven agolpados los abusos mas intolerables de la autoridad, la infraccion mas escandalosa de las leyes patrias, y la arbitrariedad mas insufrible. Los ministros de la corte del Centro, que no solo sufren una violencia y opresion tiránica en el procedimiento de la alta-corte, sino que ven comprometidos el decoro y el crédito del tribunal, sacrificarían cobardemente su reputacion y serian responsables delante de Dios y de los hombres del ultraje que se ha hecho al cuerpo respetable, á quien se ha confiado el ejercicio del poder judicial si por los medios legales no tratasen de oponer un dique al torrente de males que nos amenazan. Parece pues llegado el caso en que esta corte proponga ante V. E. la debida acusacion. (*) contra los autores de un atentado que los hombres sensatos miran como un principio desorganizador y como una manifiesta violacion de las leyes, y de la constitucion nacional.—El tribunal sabe muy bien, que la honorable cámara á quien dirige su voz es el ante-mural de la libertad civil, y que los dignos representantes de los pueblos, no olvidarán jamás el principal deber que estos les impusieron, que fue el de conservar ilesos sus derechos, sin permitir que la arbitrariedad traspase nunca la balla eterna que le ha señalado la justicia.—No entraremos en los pormenores de la sentencia pronunciada por la alta-corte, que mas bien podria llamarse un alegato que favorece la intencion del señor fiscal, que introdujo el recurso, y nos contraeremos unicamente á los capitulos en que estriba la acusacion.—Sea el primero, el haberse erijido la alta-corte en tribunal de injusticia notoria que nuestras leyes desconocen: la de doce de octubre del año undécimo, segun el espreso contesto del artículo segundo párrafo sétimo, circunscribe la facultad de la alta-corte á conocer de los recursos de nulidad que se interpongan, contra las sentencias dadas en las salas de revista, para el preciso efecto de reponer el proceso devolviendolo y hacer efectiva la responsabilidad; y aun por el artículo sesenta y tres se previno que las causas que hubiese pendientes por haberse interpuesto el recurso de injusticia notoria, se determinasen como por recurso de nulidad, por las cortes superiores con asistencia de cinco ministros. (Se continuará)

PERU

Por conducto del comandante de la columna de operaciones en Pasto hemos recibido noticias del Perú comunicadas á él por el jefe superior del distrito del Sur B. general Salom. El general Olaneta ha sido nombrado por el rey virey del Perú, y como este jefe es reputado por los demas jenerales españoles por de inferior mérito al que ellos tienen, se ha suscitado entre todos una fuerte oposicion á dejarle tomar el mando; Canterac y Valdez trataban de oponerse con sus respectivas divisiones, y Olaneta con la suya estaba dispuesto á hacerles entrar en su deber. El LIBERTADOR parece que ha procurado aprovechar estos mo-

() Por el artículo 89 de la constitucion solo la cámara de representantes tiene el derecho esclusivo de acusar ante el senado á los ministros de la alta-corte.*

mentos, y el 12 de abril ha marchado con su brillante ejército sobre los enemigos, con la certidumbre, dice el mismo LIBERTADOR, de batirlos antes de junio. El departamento de Trujillo ha hecho servicios muy recomendables al ejército independiente; los ciudadanos entregaban sus haberes sin reserva, y las iglesias sus alhajas para mantener á los libertadores de la patria; las ordenes del general BOLIVAR eran obedecidas sin ostáculo ni dilacion. El departamento de Guayaquil por su parte ha continuado prestando todos los auxilios que estaban á su alcance, y las autoridades de nuestros departamentos del Sur han mostrado su actividad y el interes que les cabe en la libertad del Perú y gloria del LIBERTADOR de Colombia.

El 6 de mayo se embarcó en Puerto-cabello por disposicion del poder ejecutivo con destino al Istmo y de allí al Sur un escuadron de caballeria de los llanos de Apure con 197 plazas. En abril estaba detenido en Panamá por falta de buques el batallon Zulia y otro escuadron de caballeria que debia trasladarse á Guayaquil por orden del gobierno supremo, para cubrir aquellos departamentos segun las observaciones y demandas del LIBERTADOR presidente

MEJICO

Hasta 14 de marzo último tenemos noticias de Mejico por via de Filadelfia. La constitucion se ha jurado por todas las provincias con demostraciones de júbilo, y todo el pais estaba tranquilo. Las operaciones contra el castillo de Ulua no son tan activas y decisivas como pudieran, si los mejicanos tuvieran suficientes medios maritimos. Los corsarios de Colombia han sido requeridos por nuestro ministro cerca del gobierno mejicano para cóoperar al bloqueo de dicho castillo y han cooperado algunos con suceso.

ESTADOS=UNIDOS.

Observaciones por el editor de la gaceta de Washington de 20 de febrero último.

Son tan diametralmente opuestos los principios y opiniones inculcados por los monarcas aliados del continente europeo, á los que sirven de fundamento á las instituciones y gobiernos de los Estados-Unidos, que en donde quiera que se encuentren ha de haber necesariamente choque. El orgullo y vanidad del gobierno frances han sido heridos en el choque entre los sentimientos que profesan los soberanos de Europa, y los espresados en el mensaje del presidente, de 2 de diciembre último al congreso. Llenos de esultacion por la ignominiosa subyugacion de España, los franceses se han llenado de asómbro por dos pasajes del mensaje. Estos pasajes son: primero. La asercion del principio de "que los continentes americanos, por la condicion libre é independiente que han asumido y mantienen, no deberán en lo sucesivo considerarse como objetos de futura colonizacion por ninguna de las potencias europeas." y segundo que "respecto de los gobiernos americanos que han declarado su independencia y sustentadola, y cuya independencia hemos reconocido sobre principios justos, y despues de muchas consideraciones, no podemos mirar cualquiera interposicion, con el objeto de oprimirlos, ó contrariar de cualquier modo que sea sus destinos, por parte de cualquiera de las potencias europeas, bajo otro aspecto, que como la manifestacion de unas disposiciones nada amigables respecto de los Estados-Unidos." El editor del gobierno de Paris concibe que el presidente Monroe cuando ha hecho estas declaraciones, ha tomado "el tono de un monarca poderoso," le

atribuye el designio de poner "las dos Américas" bajo su inmediata dirección de mantener "máximas opuestas á los derechos de la soberanía é independencia de las coronas" y desear "prescribir á los vassallos límites en su obediencia." Aunque sentimos encontrarnos con un lenguaje semejante, procedente de un gobierno amigo, no nos causa sorpresa. Es cosa natural, que aquellos que derivan la autoridad despótica que ejercen sobre la porción del jenero humano contenida en sus reinos del derecho divino y la bayoneta traten de propagar ideas de acuerdo con los dogmas arbitrarios acerca de las pretensiones rejas á gobernar los destinos de las naciones.

El artículo de París, desde el principio hasta el fin, contiene un error material derivado, ó de la ignorancia del editor, ó de una porfiada intencion de ocultar á sus lectores franceses el verdadero estado de la cuestion. El separa al presidente Monroe del pueblo de los Estados-Unidos, y lo representa profiriendo lo que "aun no son mas que opiniones", de un individuo particular." Si el editor parisiense hubiera explicado que en los Estados-Unidos, la soberanía del pueblo está reconocida por todas nuestras constituciones y leyes; que nuestro presidente nada puede sino esta apoyado por los sentimientos de los ciudadanos que invariablemente influyen en nuestras legislaturas; la parte pensadora de los habitantes de Francia hubiera entendido, que en materia de tanta importancia, no se hubiera aventurado nuestro presidente á tomar un puesto avanzado y mas alla de las impresiones populares; y que el puesto que ha ocupado es precisamente el que se le ha indicado por los sentimientos y reflexiones del pueblo mismo, del cual el presidente Monroe no es mas que el órgano constituido. Mas si acaso la comunidad de los franceses posee el conocimiento de esta importante verdad, tal vez no le es conveniente al gabinete de las Tullerías, cuyo objeto de preferente solicitud, es la conservacion de la dinastia borbónica.

(Se continuará)

INGLATERRA.

El 24 del corriente ha recibido el gobierno comunicaciones de su agente en Inglaterra, y gacetas hasta el 7 de abril—Tenemos la indecible satisfaccion de anunciar que están ya transijidos los negocios fiscales y las diferencias relativas al empréstito de 1822—Con este motivo subieron los vales ó fondos colombianos, hasta 91 por 100. Esta subida y otras circunstancias influyeron en que el nuevo empréstito decretado en la ultima sesion del congreso se contratara el 10 de abril con una respetable casa del comercio de Londres á 90 por 100 inclusa la comision de los prestamistas.

Oportunamente será instruida la nacion de la conducta del gobierno en tan delicados negocios por medio de la publicacion de cuantos documentos tienen relacion con ellos. No tenemos la menor sospecha de que la República considerando las dificiles circunstancias de toda especie de que ha estado rodeado el gobierno reconosca la circunspeccion, interes y firmeza con que ha procedido.

El Courrier dando una idea de las cualidades personales del sr. Hurtado dice: "que acaso tendrá la satisfaccion de ver dentro de muy breve tiempo reconocido su gobierno por todas las potencias de Europa."

BOGOTÁ

junio 27 de 1824.—14.

Los documentos que han publicado esta gaceta y el *Constitucional* deben inspirar

en todos los colombianos aquel noble orgullo, que naturalmente inspira la opinion favorable de los hombres que pueden juzgar rectamente en una materia. Pasabamos antes á los ojos de la Europa como hombres incapaces de organizarnos y establecer un sistema en consonancia con las luces del siglo; y si por jenerosidad se nos llegaba á confesar aptitud para constituirnos, nunca se nos creia capaces de marchar unidos hácia la perfeccion por medio de la observancia de las leyes, de la mejor buena fé y de los principios de eterna justicia. Pero de repente resuenan las bovedas del parlamento ingles con los elojios que se tributan á nuestra constitucion, al valor del ejército, á la regularidad de la marcha del gobierno, y á la union de todos los pueblos: los ministros de S. M. B. no revocan en duda estos hechos, y la primera nacion del mundo civilizado conviene en que somos capaces de elevarnos hasta el nivel en que se han colocado las demas naciones. La Gran Bretaña rompe la venda que tenia cegados á los gobiernos de Europa y delante de todos los sabios y liberales del globo proclama la regularidad y belleza de las instituciones de Colombia. El nombre de BOLIVAR es pronunciado con aquel respeto y aplausos que merece el bienhechor de todo un mundo; la administracion del poder ejecutivo de la República es calificada de un modo honroso y satisfactorio y los sucesos militares del ejército colombiano son declarados agentes de la mudansa de la antigua politica enemiga de la emancipacion de las colonias. ¿Qué mas podríamos prometernos al tercer año de nuestra organizacion política? Ni que mayor gloria y honor pueden desear los jefes y magistrados que ha colocado la nacion al frente de sus negocios? El voto del sabio ministerio británico; los votos de los oradores mas acreditados del parlamento ingles; ellos solos valen tanto en nuestra humilde opinion como los votos todos de los sabios del continente europeo.

Temeríamos escedernos en desenvolver todo el peso que tienen aquellos documentos en favor de la reputacion y honor de nuestros magistrados del gobierno, si Bentham no nos permitiera alabar á los hombres públicos cuando hay algun objeto que escuse la alabanza. Lo hay en efecto, y es el estimularlos á que jamas se desvien del camino recto por donde han empezado á marchar, para que nunca los enemigos de la libertad de la América arguyan contra la aptitud que tenemos los americanos de organizarnos y gobernarnos por nosotros mismos y sobre todo para que Colombia jamás retrograde un paso ni en lo interior ni en el concepto de los gobiernos extranjeros. Este es el objeto con que hemos escrito estas líneas: estimular al cuerpo legislativo á que profesando siempre un santo respeto á la constitucion trabaje sobre los principios de eterna justicia en bien y felicidad de sus constituyentes: estimular al poder ejecutivo á que arreglando constantemente su proceder á las reglas constitucionales, observe y haga observar las leyes, respete y haga respetar los derechos de la República y de los colombianos, guarde y haga guardar las leyes del derecho público sin hacer ofensa ni permitir se haga á las demas naciones, y acreditando en todas ocasiones una rigurosa justicia y una buena fé á toda prueba: estimular al poder judicial á que aplique las leyes con imparcialidad, y administre justicia por todos los tramites legales: estimular á todos los tres poderes á que de mancomun y de acuerdo trabajen por la felicidad de la República y que solo se separen para contenerse dentro de los límites constitucionales: estimular al ejército á que muestre en lo venidero esa constancia heroica que lo hace brillar entre todos los guerreros del mundo, esa intrepidez cuyo solo recuerdo aterra al poder español, y ese amor á libertad y res-

peto á sus superiores que hace el mas glorioso timbre del soldado de Colombia: estimular á los ministros del altar á que empleen su ministerio en recomendar y practicar la caridad evangelica con que todos debemos amarnos, y en sostener las instituciones de la República: estimular en fin, á todos los pueblos á vivir siempre unidos bajo el régimen constitucional, respetando como hasta aqui las leyes y los magistrados, y sacrificando contentos á la independencia y libertad de Colombia sus mas caros intereses y todo cuanto tiene el hombre de mas estimable.

Estos son los agentes á quienes debemos presentar el cuadro de felicidad que espera la República; si proseguimos con paso firme la marcha que tan noblemente hemos empezado. En cuanto al inmortal LIBERTADOR de Colombia creemos hacer injuria á sus servicios, á su liberalidad y amor á la patria si hubieramos de ofrecerle nuevos estímulos: bástenos recomendarle que cuide de su vida preciosa, por que ella vale infinito á la República.

EL VENEZOLANO.

Hemos visto en el núm. 84 la protesta de los redactores de no proseguir publicando este periódico. Entre las razones que para ello alegan es la de querer evitar que se crea fuerza de la República que las pasiones en Caracas se han exaltado al punto de estar próxima una funesta division, que indujera perjuicio á la causa de Colombia que tantos progresos hace en el ánimo de los gobiernos extranjeros. Es muy laudable este sentimiento y no sabemos decir si enteramente esácto. Los enemigos de la independencia americana y los enemigos de las instituciones republicanas se aprovechan aun de lo mas indiferente para promover dudas y crear obstáculos al reconocimiento de la soberanía de Colombia. La distancia en estas materias aumenta los objetos, y la malignidad les dá un incremento espantoso. Mientras que aqui estamos viendo que nuestras diferencias se reducen á decirnos por la imprenta mil sandeces, y quedar luego amigos, en Europa y aun en América se cree que tenemos las armas en las manos para destruirnos, y echar abajo gobierno, leyes y constitucion. Aunque no se hiciera otro mal que el de inspirar dudas seria en las presentes circunstancias un mal funesto. Ojalá que los escritores de algunos papeles ridiculos tuvieran la mjenuidad y franqueza de sentimientos que han mostrado en su despedida los redactores del Venezolano, que quizá se desacreditaria menos la benemérita ciudad de Bogotá.

Nosotros hemos atacado muchas veces al Venezolano por que hemos estado persuadidos que hacíamos un bien á la union de la República, á la consolidacion de nuestras instituciones, y al decoro del gobierno; pero siempre hemos procurado aducir argumentos que pudieran convencer. Las autoridades deben tener muchos argos que reclamen la observancia de las leyes y las ilustren en lo posible. El Venezolano positivamente hacia este bien aunque no siempre con exactitud y decoro.

AVISO OFICIAL.

La una de las plazas de ministro fiscal de la corte superior de justicia del distrito del Centro se halla vacante por la renuncia que ha hecho el doctor Francisco Soto. La alta-corte de la República debiendo hacer con la brevedad posible la propuesta correspondiente para su provision, ha resuelto por medio de esta gaceta anunciarlo á los abogados que quieran optarla á fin de que ocurran con los documentos que en tales casos se requieren.

Imp. de Espinosa.